

SALE TOJOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	330
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONTADURIA GENERAL DEL REINO. Servicio del mes de Diciembre de 1844.

ESTADO de lo consignado en el mismo mes á las provincias para pago del crédito abierto al Gobierno de S. M. en este y en el de Noviembre anterior por el Banco español de San Fernando, segun convenio aprobado por Real orden de 27 de Octubre; de lo entregado al mismo Banco en cada provincia; y de las diferencias de mas y de menos entre lo consignado y entregado.

PROVINCIAS.	Consignado.	Entregado.	DIFERENCIA	
			De mas.	De menos.
Alava con la aduana de Vizcaya...	1.180,000	1.194,981.29	14,981.29	..
Albacete.....	280,000	314,276. 6	34,276. 6	..
Alicante.....	1.190,000	1.537,615. 4	347,615. 4	..
Almería.....	760,000	760,004.12	4.12	..
Avila.....	280,000	321,382. 6	41,382. 6	..
Badajoz.....	810,000	814,082. 5	31,082. 5	..
Barcelona.....	4.080,000	4.080,000.28	28	..
Burgos.....	610,000	708,019. 6	98,019. 6	..
Caceres.....	560,000	655,305.22	95,305.22	..
Cádiz.....	4.080,000	2.624,622. 4	..	1.455,377.30
Castellon de la Plana.	260,000	314,412.16	54,412.16	..
Ciudad-Real.....	480,000	482,805.12	2,805.12	..
Córdoba.....	1.290,000	1.047,013. 2	..	242,986.32
Coruña.....	1.780,000	1.359,249.14	..	420,750.20
Cuenca.....	280,000	500,974. 8	220,974. 8	..
Gerona.....	840,000	375,986.10	..	464,013.22
Granada.....	1.360,000	1.023,987.13	..	336,012.21
Guadalajara.....	230,000	258,765.21	28,765.21	..
Huelva.....	380,000	380,000
Huesca.....	350,000	376,280.15	26,280.15	..
Jaen.....	850,000	566,253.30	..	283,746. 4
Leon.....	460,000	265,246. 5	..	194,753.29
Lérida.....	460,000	548,400.31	88,400.31	..
Logroño.....	310,000	325,088.22	15,088.22	..
Lugo.....	480,000	299,024.18	..	180,975.16
Madrid.....	5.780,000	3.826,811	..	1.953,189
Málaga.....	2.460,000	1.390,890. 7	..	1.069,109.27
Murcia.....	1.320,000	1.100,733.10	..	219,266.24
Navarra con las aduanas de Guipúzcoa.....	760,000	602,770. 7	..	157,229.27
Orense.....	580,000	605,026.16	25,026.16	..
Oviedo.....	780,000	836,104.31	56,104.31	..
Palencia.....	450,000	647,191.22	197,191.22	..
Pontevedra.....	1.180,000	560,891.15	..	619,108.19
Salamanca.....	480,000	438,653.24	..	41,346.10
Santander.....	830,000	909,520.30	29,520.30	..
Segovia.....	330,000	330,000
Sevilla.....	3.380,000	2.237,451. 4	..	1.142,548.30
Soria.....	200,000	200,000
Tarragona.....	860,000	638,762.17	..	221,237.17
Teruel.....	590,000	451,902.30	..	138,097. 4
Toledo.....	1.080,000	1.160,440.25	80,440.25	..
Valencia.....	2.360,000	1.741,000	..	619,000
Valladolid.....	780,000	519,586.21	..	260,413. 9
Zamora.....	480,000	368,914. 7	..	111,085.27
Zaragoza.....	790,000	428,823. 9	..	361,176.25
Islas Baleares.....	450,000	374,021.24	..	75,978.10
Canarias.....	390,000	390,000
Totales ...	50.000,000	40.530,274.30	1.487,679.27	10.957,404.31

Entregas de ramos especiales. Loterías..... 2.028,697. 71
Cruzada..... 450,000
Minas..... 223,785
Segun recibos de los comisionados del Banco, que obran en esta Contaduría general.

Importan las entregas (salvo error)..... 43.232,757. 3

Madrid 15 de Enero de 1845.—El Contador general, José María Perez.

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PUBLICO.

Nota de las cantidades giradas por esta direccion desde el 20 de Diciembre último hasta la fecha á cargo del Banco español de San Fernando por cuenta del crédito de dicho mes, y la aplicacion que se les ha dado, á saber:

	Rs.	mrs.	Rs.	Mrs.
<i>Presupuesto de Casa Real.</i>				
A S. M. la Reina Doña Isabel II por una mensualidad de su asignacion.....	2.333,333	..	2.624,999	..
Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco por id. id.....	291,666
<i>Cuerpos colegisladores.</i>				
Una mensualidad del Senado.....	29,593	..	81,634	..
Idem idem del Congreso.....	52,041
<i>Ministerio de Estado.</i>				
Obligaciones preferentes.....	250,000	..
<i>Ministerio de la Guerra.</i>				
Obligaciones preferentes.....	21.801,279	..	23.736,078	..
Clases activas.....	1.784,799
Diferentes obligaciones.....	150,000
<i>Ministerio de Marina.</i>				
Obligaciones preferentes.....	2.620,000	..	3.820,000	..
Compra de vapores en Londres.....	1.200,000
<i>Ministerio de Hacienda.</i>				
Resguardo marítimo.....	698,843
Idem terrestre.....	2.925,193
Empleados en puertas.....	467,631
Clases activas correspondientes á los ministerios de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia.....	8.475,631	..	15.968,705.17	..
Clases pasivas de los mismos.....	2.874,196
Gastos ordinarios de oficinas.....	13,591
Diferentes obligaciones.....	513,620.17
<i>Ministerio de la Gobernacion.</i>				
Presidios.....	1.256,025
Proteccion y seguridad pública y otras obligaciones preferentes.....	844,425	..	3.518,583.17	..
Atenciones de la direccion de Caminos.....	1.418,133.17
Total.....			50.000,000	

Madrid 18 de Enero de 1845.—P. E. S. D. G.—Pablo de Cifuentes.

ESTADO de la recaudacion verificada en las provincias del reino en el mes de Diciembre último, segun las actas de arqueo remitidas por los intendentes al ministerio de Hacienda.

Table with 2 columns: Item description and Reales vellon. Total: 61.926,950

NOTA. De los 61.926,950 rs., que aparecen recaudados en las provincias, se han aplicado:

Table with 2 columns: Description of application and Amount. Total: 61.926,950

Madrid 24 de Enero de 1845.

MINISTERIO DE ESTADO.

El duque de Sotomayor, marques de Casa-Irujo, Ministro plenipotenciario de S. M. en Londres, participa con fecha 14 del corriente que el dia 8 á las cuatro de la tarde entregó la copia de sus credenciales á Lord Aberdeen, ministro de negocios extranjeros, el cual le escribió al dia siguiente anunciándole que S. M. le habia mandado convalidarle en su Real nombre á pasar tres dias en el castillo de Windsor, acompañado de su esposa, donde le concederia la primera audiencia que el 10 se trasladó á dicho castillo, donde ocupó la habitacion destinada para hospedar en estos casos á los embajadores y ministros plenipotenciarios; y poco antes de las ocho fue recibido en audiencia particular por S. M. y su augusta esposa. Despues de un breve discurso en que manifestó á S. M. la alta mision que le habia confiado la Reina nuestra Señora, y su ardiente deseo de estrechar cada vez mas las buenas relaciones que existen felizmente entre los dos Gobiernos, tuvo la honra de poner en sus Reales manos la carta credencial. La Reina y el Principe Alberto, á quien fue en seguida presentado, le recibieron con la atencion y benevolencia mas expresivas, preguntándole con el mayor interes y solicitud por la salud de S. M. y de sus augustas Madre y Hermana.

Que concluido este acto, pasaron todos al comedor, dignándose S. M. informarse con mucho interes durante la comida, acerca de los usos y costumbres de España, manifestando una señalada simpatia por nuestro pais y nuestra Reina.

Que al dia siguiente despues del desayuno fue conducido de órden de la Reina, á visitar detenidamente aquel palacio, digno de admiracion por su antigüedad, su estructura, sus recuerdos históricos y las preciosidades que encierra; pasando luego á la galeria, donde S. M. le esperaba para presentarle á sus hijos el Principe de Gales y las Princesas sus hermanas; despues de lo cual se despidió de S. M. y el Principe Alberto, de los cuales recibió en aquel acto nuevos testimonios de aprecio y de bondad.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) con vista de un informe evacuado por la junta de direccion de la armada naval acerca del exceso de prórroga de la licencia que para residir en el reino de Francia le fue concedida al jefe de escuadra D. Dionisio Capáz, en atencion á haber faltado este jefe á lo que previenen los artículos 2, 27 y 29 del tratado 6º tit. 5º de las ordenanzas generales de la armada de 1795, y últimamente á lo que le fue prevenido de Real órden en 21 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien determinar se le dé de baja en la armada. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1845.—Armero.—Sr director general de la armada.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO

DE LA GUERRA.

Capitanía general de Burgos.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: El Sr. brigadier comandante general de Logroño por comunicacion que he recibido en este dia, me participa que á las nueve de la mañana del de ayer, fue fusilado el traidor Zurbano, el que con el cadáver del rebelde Muro le habian sido presentados por su aprehensor á las tres menos cuarto de la tarde del anterior; que en el mismo momento ordenó al sargento mayor de la plaza procediera á levantar mano á instruir las diligencias competentes para identificar las personas de los referidos reos, las que tan luego como fueron terminadas dispuso se diera sepultura al citado cadáver, despues de haber estado á la expectativa del público desde su llegada á aquella capital, y á no ser por lo avanzado de la hora y desear dar la debida publicidad á la ejecucion con objeto de que sirviera de ejemplo el castigo que se imponia por la ley á los que se apartan de la senda del honor, hubiera sido fusilado en aquel mismo dia Zurbano, siendo esta la razon porque no tuvo lugar hasta la indicada hora de las nueve de la mañana de ayer.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 22 de Enero de 1845.—Excmo. Sr.—Juan de Villalonga.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO

DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Gobierno político de la provincia de Logroño.—Excmo. Sr.: Las sospechas que siempre tuve de que los rebeldes Zurbano y Muro no habian dejado este pais, adquirieron un grado de evidencia cuando llegó á mi noticia se habian perdido á varios alcaldes de la sierra con instancias y grandes ofertas, pero en vano, dos pasaportes en blanco. Este ejemplo de celo y lealtad de las justicias me convencieron no solo de su ocultacion en la sierra de Cameros, que todo el año habia dado seguro asilo á D. Cayo Muro, sino de su intencion de marchar, lo que temí realizaran no pudiendo figurarme que las ofertas y dádivas no les proporcionasen los documentos que para ellos se solicitaban. Pero el mismo Zurbano no ha cesado de lamentarse, repetir y estrañar que por dinero que habia ofrecido no pudieron alcanzar los pasaportes. Hecho es este, Excmo. Sr., que quiero dejar consignado en honor de los alcaldes de la provincia de mi mando. Con estas noticias y de acuerdo con el comandante general, el brigadier Don José Ainat, adoptamos cuantas medidas creimos convenientes, se redobló y mandó redoblar á todos la vigilancia que ya se egercia, se buscaron confidencias y llamé por último al práctico y sa-gaz comandante graduado D. Juan Mateo, alias el Rayo, á quien se encargó el importante servicio de descubrir y aprehender á los dos rebeldes, que indudablemente se ocultaban en la sierra, indicándole los pueblos en que mas sospechas teníamos. El Rayo marchó á ellos, estableció sus confidencias y volvió á esperar en esta capital los avisos que se le dieran. Recibí en esto el parte de lo ocurrido en Manjarres la noche del 16, de que remití copia á V. E., y al mismo tiempo el comandante general un anónimo conforme con las noticias de los confidetes de que debian estar ocultos los rebeldes en la villa de Ortigosa.

En el momento hicimos marchar al comandante Mateo, sabiendo de aquí solo, porque no se apreciaban los confidetes de Zurbano de esta capital, con órden del comandante general para que se pusiera á las suyas tropa de la Union destacada en Torre-cilla y mia, para que hiciese lo mismo, una partida de guardia civil que segun mis instrucciones debia permanecer en el mismo punto aquella noche, la del 18, y los agentes de proteccion y seguridad. Sin amaneecer el 19 salió Mateo de Torre-cilla con 15 hombres de infanteria, 11 de guardia civil y los agentes de aquella villa: reconoció varias casas de Ortigosa, y ya desesperaba de hallar los que buscaba, cuando su sagacidad los descubrió por fin ocultos entre la yerba de un pajar, habiendo tenido que romper para ello el techo de la casa. Presos allí y cuando los conducia en direccion de Torre-cilla, aprovechándose el ex-coronel Muro de un desfiladero á que obliga una ladera casi perpendicular, se arrojó de la caballeria y se dió á huir ó mas bien á rodar por aquel precipicio. Los guardias civiles y tropa se arrojaron en su seguimiento haciéndole fuego, quedando muerto en su fuga á bastante distancia ya del punto en que la intentó. Ayer tarde llegaron á esta capital conducidos por su mismo aprehensor, el rebelde ex-general Zurbano y el cadáver de su compañero el ex-coronel Muro, que estuvo expuesto al público el resto de la tarde. Zurbano ha sido fusilado hoy á las 9 de la mañana. Eran los dos únicos que faltaban de los sublevados en Nájera, los gefes de mas graduacion entre los rebeldes, los mas peligrosos tambien por el ascendiente y prestigio que se les suponía en el pais. Su captura es un suceso á que V. E. dará sin duda la importancia que tiene. Zurbano, muertos sus hijos y respirando venganza, se ofrecia á la consideracion como una hiena sangrienta y terrible: con su captura hemos terminado felizmente la obra de la completa pacificacion de esta provincia, se han quietado las imaginaciones cavilosas para las cuales era una horrible pesadilla; y en fin, se ha hecho ver á todos que nadie impunemente se revela en España contra su Reina y que en esta nacion de leales no hay asilo, ni recurso, ni remedio para los traidores.

Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 21 de Enero de 1845.—Excmo. Sr.—Manuel de la Cuesta. Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 24 de Enero de 1845.

Abierta á las dos y leida el acta de la anterior fue aprobada. El Congreso quedó enterado de que el Senado habia elevado á la sancion de S. M. el proyecto de ley de reforma de la Constitucion y el de autorizacion al Gobierno para conceder pensiones á las familias de los oficiales muertos por los sublevados en la provincia de Huesca.

Juró y tomó asiento un Sr. Diputado. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pacheco pide la palabra como secretario de la comision que ha de examinar el proyecto de ley penal sobre el tráfico de negros.

El Sr. PACHECO subió á la tribuna y leyó el dictámen de la comision conforme en su mayor parte con el proyecto de ley del Gobierno.

La lectura del considérandum de dicho dictámen duró mas de media hora.

El Sr. PRESIDENTE: Este dictámen se imprimirá, se repartirá á los Sres. Diputados y se señalará dia para su discusion.

El Sr. Latorja tiene la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno de S. M.

El Sr. LATORJA anunció al Gobierno una interpelacion para que se presentasen sobre la mesa del Congreso las comunicaciones que han existido sobre el tráfico de negros entre el Gobierno de S. M. C. y el de S. M. B. de diez años á esta parte.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: El Congreso comprenderá facilmente, sin mas que la simple enunciacion de los documentos reclamados por el Sr. Latorja, cuán imposible es acceder á su demanda: sin embargo, deberá el Gobierno asentar desde luego un hecho, y hacer una distincion importante entre los documentos que se piden. El hecho es que la presentacion á los cuerpos colegisladores de la ley penal para la abolicion del tráfico de negros no nace de ninguna reclamacion mas ó menos imperiosa; no nace de exigencias de Gobierno alguno; nace únicamente de la obligacion contraida por el art. 2º del tratado de 1855, por el cual se obligó el Gobierno español á dar en el término de dos meses, despues del cange de las ratificaciones, la ley penal para la abolicion del tráfico de negros que estaba prohibido en virtud del tratado de 1817, en el cual se prevenia que habian de adoptarse las medidas oportunas para la represion de este ilícito comercio.

Como quiera que sea, de las reclamaciones y conflictos en que se vió el Gobierno español en aquella época, se celebró despues este segundo tratado; y cuando se entre de lleno en la discusion hablaremos de todos los pormenores de este convenio, porque el Ministro que tiene la honra de llamar en este momento la atencion del Congreso está pronto á responder á todos los cargos que crean de su deber hacerle los Sres. Diputados.

En cumplimiento de esta obligacion, el Gobierno español quiso formar la ley penal, y la encargó al Consejo Real de España e Indias, cuyos trabajos estan sobre la mesa para la instruccion del Congreso. Poco tiempo despues de la celebracion del segundo tratado, el Gobierno formó otra comision, de la cual tuvo la honra de ser individuo, con el mismo noble afán de llevar á cabo lo que una vez se habia ofrecido con palabras solemnemente empeñadas. Así pues se ve claramente que la presentacion de la ley no es hija de las exigencias del Gobierno inglés, sino que ahora como en otras épocas diversas, solo se trata de cumplir con una obligacion.

Se presentó la ley al Estamento de Próceres; pero la revolucion de 1856 derribó aquella institucion, aquel respetable cuerpo colegislador, que habiendo tenido otros asuntos de mas gravedad y urgencia, no pudo ocuparse en la discusion de esta ley.

Esto mismo sucedió á los Gobiernos que desde entonces se han ido sucediendo en España.

La guerra civil y las revoluciones han impedido que se diese este paso. Pero hace año y medio, mis sospechas ya la monarquia, tratando el Gobierno español de hacer esta ley, pidió (como era justo y conveniente) á las autoridades superiores de la Habana y Puerto-Rico los informes oportunos: aquellas autoridades consultaron tan árduo negocio con las juntas de comercio, intendentes, audiencias, corporaciones y grandes propietarios de las Antillas. Esto, si mal no me acuerdo (porque en este momento no tengo á la vista los datos oficiales), tuvo lugar á mediados del año de 1845. Por consiguiente en este año pensó el Gobierno (cuyos individuos no recuerdo tampoco al presente), pensó, repito, en cumplir con esta obligacion, contraida 40 años antes: este es el hecho.

Vamos ahora á ver las diferentes clases de documentos que han existido en el largo curso por que ha tenido que atravesar este negocio. A unos de ellos han venido ya á los cuerpos colegisladores para que, en vista de los antecedentes y trabajos de otras corporaciones, puedan debatir mejor esta ley y dar la resolucion mas conveniente. Algunos otros documentos tampoco tiene el Gobierno inconveniente en mandarlos venir para conocimiento del Congreso. En ellos se encuentran las mas vivas reclamaciones de los propietarios de las Antillas contra el aumento de la raza negra en nuestras colonias, y en ellos se veia que solo estas reclamaciones eran por sí solas bastante poderosas para acelerar la presentacion de esta ley, aun cuando no impulsase al Gobierno español el cumplimiento de su palabra; que en una nacion donde la honradez y la lealtad son proverbiales seria mengua faltar á lo prometido.

Así pues el Gobierno no tiene reparo en presentar cierta clase de documentos, y de hecho ha presentado aquellos que le han parecido convenientes; pero de esto á la pretension del Sr. Diputado de que el Gobierno traiga aquí las comunicaciones confidenciales, las mas reservadas, hay una distancia inmensa. A las preguntas que hizo el Gobierno para su propia instruccion y conocimiento, tanto á los funcionarios públicos como á las juntas de comercio y á los particulares, han respondido todos del mismo modo y con la confianza de una prudente reserva. Estas contestaciones no pueden venir aquí; á ningún Gobierno se le piden; ningún Gobierno las presenta; es imposible darles publicidad. ¿Y cómo, señores, cuando se trata de posesiones que estan á tanta distancia de la monarquia española; cuando se trata de posesiones delicadas por su naturaleza, á pesar de la lealtad de sus fieles habitantes, ¿cómo quiere el Sr. Diputado que se presenten aquí las contestaciones que han dado, las observaciones que han hecho al Gobierno de S. M. en la seguridad de que no habian de tener publicidad alguna? ¿Cómo se quiere que el Gobierno comprometa aquí á las personas que han tenido parte en ellas? Porque es preciso ver las cosas como son: en estas comunicaciones se trata de grandes intereses, se mezclan unas con otras cuestiones de la mayor gravedad; y es imposible que el Gobierno traiga al Congreso las que han mediado durante 10 años. ¿No se conoce sin grande esfuerzo, que nada habria mas opuesto á los intereses del pais que querer sacar á plaza y sin objeto todas las comunicaciones habidas en el largo y borrascoso periodo de 10 años? ¿No se conoce que iban á confundirse aquí muchos asuntos, cuya resolucion está todavia pendiente entre el Gobierno de S. M. y los de otras naciones? Precisamente uno de los objetos grandisimos que se proponen los Secretarios del Despacho en la presentacion de la ley penal, es cortar de una vez las reclamaciones que puedan tener lugar por parte del Gobierno Británico; mostrar una vez que se quiere cumplir lo prometido, para que de esa manera tengan mas peso las palabras del Gobierno español al hacer las reclamaciones que estime justas y convenientes.

Así pues el modo de que cesen esos conflictos de que se ha hecho mención, es principiar nosotros por cumplir honradamente nuestra palabra.

Concluyo manifestando que los informes de esas autoridades no pueden venir aquí sin grandes pliegos; y que ningún género de reclamación ha movido al Gobierno para presentar en la actualidad esta ley; y si solo el cumplimiento de una obligación solemnemente contraída, y atender a la seguridad y bienestar de aquellas colonias que son el más bello florón de la corona de España. Si alguna documentación hubiese que merezca traerse al Congreso, el Gobierno lo presentará oportunamente.

Se leyó el art. 118 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Habienlo manifestado el Sr. Ministro que no puede traer los documentos que se reclamaban, se pasará a otro asunto.

El Sr. ISTURIZ: Pido que se lean los artículos 119 y 120 del reglamento.

Se leyeron.

El Sr. ISTURIZ: Creo que la discusión está abierta, una vez que el Sr. Ministro de Estado ha respondido a la interpelación, y como tengo pedida la palabra no puede pasarse a otro asunto según el reglamento, mientras quiera hablar algún Sr. Diputado y no se exceda del número que prescribe el mismo reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Manifestó que el orden de la discusión se había alterado sin culpa suya, debiendo el interpelante exponer sencillamente el objeto de la interpelación, manifestar el Gobierno si estaba ó no dispuesto a contestar en el acto, y explicar después el primer punto de su interpelación; en su consecuencia concedió la palabra al señor Latoja.

El Sr. LATOJA hace algunas rectificaciones y protesta que si el Gobierno no presenta los documentos que reclama, él los manifestará públicamente el día de la discusión.

El Sr. MARTÍNEZ DE LA ROSA, Ministro de Estado: Ha tratado el Sr. Latoja de hacer algunas rectificaciones acerca de mi discurso, y el Congreso conocerá si lo ha conseguido ó no. Yo reconozco un celo laudable en S. S.; pero no ha desmentido ni puede desmentir que esta ley no se haya presentado á impulsos de ninguna comunicación del Gobierno inglés; y que el único móvil de la presentación es el debido cumplimiento de un solemne tratado. El Gobierno presenta esta ley, primero para dar cumplimiento á su palabra; y segundo porque la considera útil y conveniente á los intereses de los propietarios de las Antillas. Por lo demás el Sr. Diputado, en uso de su derecho, podrá manifestar lo que crea conveniente; pero una cosa es que hable el Sr. Diputado y otra cosa es que hable el Gobierno: este es el único juez de la oportunidad y conveniencia de la presentación de los documentos que se reclaman.

El Sr. ISTURIZ: Comienzo por declarar que cualquier extravío que haya podido haber en esta cuestión no la ha sido mío.

El Sr. PRESIDENTE: Si el Sr. Diputado me permite diré que no ha sido culpa mía el que la cuestión no haya llevado el curso que marca el reglamento.

El Sr. ISTURIZ: Yo no califico, sino que me defiendo. Prosigue el orador diciendo que no reclama la presentación de todos los documentos que ha dicho el Sr. Latoja. Le basta que el Sr. Ministro de Estado haya dicho de una manera explícita que no ha tenido ninguna excitación por parte del Gobierno de S. M. B. para la presentación de la ley; dice que queda satisfecho, y quiere consignar únicamente que la cuestión de oportunidad recae enteramente sobre el Gobierno.

Después de una observación del Sr. Fernandez Villaverde se acordó pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

Discusión del dictamen de la comisión sobre el pago de pensiones de las religiosas.

Se leyó el voto particular á dicho dictamen.

El Sr. ZARAGOZA dice que en el voto particular no se asignan otros medios á las religiosas que los que propone la mayoría de la comisión. La única diferencia es que el voto particular propone la devolución de los bienes, censos y acciones á las religiosas. Si hubiéramos de atendernos, dice, á los principios de rigurosa justicia, era preciso hacer la devolución completa de los bienes é indemnizaciones debidas por la privación que han sufrido de ellos las monjas desde que se les quitaron, y esto no puede hacerse porque no tenemos las rentas suficientes para indemnizar también como era justo á los compradores. Siendo pues imposible reponer las cosas al estado en que se hallaban, habremos de recurrir al medio de las pensiones, señalando la de 4 rs. diarios á cada religiosa. No puede admitirse el sistema mixto del voto particular, el de las pensiones y la devolución temporal de los bienes, porque no podría haber la suficiente igualdad en el reparto. Sería además necesario un sistema de contabilidad muy complicado para llevarlo á cabo, porque cada convento tendría una administración particular, y el presupuesto de cada uno variaría todos los días.

Es preciso conocer que en el punto á que han llegado las cosas, existiendo en el dominio particular la mitad de los bienes de las religiosas, no pueden darse á cada convento sus bienes; porque dejaría á la ciega casualidad el reparto, y habría muchos conventos que no tengan sin vender ninguna de sus propiedades, y otros cuyos bienes no hayan pasado á otras manos. Nosotros no deseamos tampoco el medio que propone el voto particular, toda vez que dejáramos al Gobierno la facultad de hacer la distribución del modo que juzgue más conveniente.

No he tenido otro objeto al impugnar el voto particular que asegurar más y más el pago de las pensiones que tan justamente se deben á las religiosas.

El Sr. NAVIA OSORIO: Son tantas las calamidades que han caído sobre nuestros compatriotas, y particularmente sobre las religiosas, que no hay un corazón que no se sienta inclinado á hacer la justa reparación de tantas desgracias. Esto ha movido sin duda al Sr. Ministro de Hacienda, que en el preámbulo del proyecto de ley hace tan justas observaciones que no pueden menos de ser oídas con el mayor placer, y que son propias de un publicista consumado: por lo mismo me es más sensible tener que oponerme al proyecto por considerarlo incompleto.

La devolución, señores, es un principio de eterna justicia, y nosotros no debemos vacilar en adoptarla. El origen de los bienes de las religiosas hace esta medida todavía más justa. Los bienes dotales de las mujeres nunca se obligan á las pérdidas que sufre la fortuna de sus maridos; y por lo mismo los bienes dotales de las religiosas debieron ser siempre respetados. Otro origen de estas propiedades son las donaciones de los particulares, cuyo principio no puede ser más sagrado.

Por esto se propone que se devuelvan estos bienes. Habrá es verdad algún convento que siga más bien libre lo que otro; pero este es un argumento de poco peso: entonces no se diferencia en nada el preyecto del Gobierno del decreto que privó á las monjas de sus bienes, porque contra la voluntad de sus dueños se retiene la administración. Mudando los nombres á las cosas, todo viene á ser lo mismo.

En algunas provincias no se ha privado todavía de sus bienes á las religiosas; ¿será pues justo que les quitemos una parte de estos bienes con el pretexto de cubrir las necesidades de otros monasterios? Esto sería injusto: no es ni propio de nuestro decoro, ni conveniente de modo alguno. Es preciso no hacer las cosas á medias, y dar un alto ejemplo de lo que es la propiedad privada, lo que es una carta dotal, y cuán sagradas deben ser para nosotros estas posesiones. Si queremos que se respeten los actos de la revolución, es menester que nosotros respetemos también los principios de orden y de propiedad.

Demos pues este consuelo á las infelices religiosas, que apenas han tenido otro amparo que la caridad de señoras respetables y benéficas que han asediado los párrocos de las iglesias para procurarlas algún socorro en las necesidades que sufrían con humildad y resignación.

La administración, señores, no será tan eficaz si está establecida por el Gobierno, como si lo está por las comunidades religiosas.

Por otra parte ya en otras ocasiones se ha tratado de este asunto, y españoles de todos matizes políticos no pudieron menos de abogar por que se respetasen los bienes de las religiosas, bienes adquiridos legítimamente, y que no podían menos de ser respetados. Y nosotros, en el año de 45, en que todo el reino se halla tranquilo, y en el que

somos llamados á reparar los males de la revolución, ¿dejaremos de cumplir esta nuestra misión reparadora, dejándola á las religiosas en el mismo estado en que las puso la revolución? Yo creo que no. Los que suscriben el voto particular no quieren reacciones, si solo desean cumplir una deuda de justicia cual es la de atender á las religiosas que se encuentran en el estado más lamentable, por faltarles los bienes que poseían legítimamente.

Esto, señores, no puede menos de desearse vivamente el Gobierno de S. M., y yo lo creo firmísimamente atendiendo á los honrosos antecedentes de los Secretarios del Despacho.

Pasó S. S. á leer las cantidades que consideradas como dotes llevaron las religiosas de algunos conventos de España, manifestando asimismo lo que perciben actualmente para detener el perjuicio que han sufrido por efecto de la revolución, haciendo notar S. S. que en algunas comunidades cuyos dotes ascendían á más de mil ducados, solo cobran actualmente á razón de 2 rs. diarios.

Concluyo S. S. rogando al Congreso se sirviese aprobar el voto particular, pues con él entiendo que se ocurrirá á esa atención con más seguridad que hasta el día.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Comenzaré, señores, aprovechándome en gran parte del discurso del Sr. Navia Osorio, y de la censura que acaba de hacer sobre lo que ha hecho la revolución; lo cual ha perjudicado á muchas clases, y más particularmente á la de las religiosas, que es sobre lo que versa la cuestión actual.

Verdad es, señores, que se han cometido esas injusticias, que se han cometido esos agravios; pero también lo es que siempre ha habido por parte de ciertos hombres una firmísima oposición para contraer esos extravíos de la revolución, y para evitar que sucediese lo que desgraciadamente ha sucedido.

Nosotros, los Ministros actuales, nos hallamos en este caso: cuando era tiempo, cuando nuestros esfuerzos podían evitar ó atenuar aquellos errores ó extravíos, levantamos nuestra voz y la levantamos con energía para oponernos á ellos, y defendimos palmo á palmo el terreno en que nos habíamos colocado. Yo no repetiré lo que entonces dije; avezado y endurecido en estas lides no entro en ellas como caballero novel sin empresa en el escudo, todos saben cuales son mis ideas, y dejo ahora que es popular, ahora que gozan de cierta voga y aplauso esos principios y doctrinas, que otros las predican y enseñan, quedándome la satisfacción de haberlo hecho yo cuando era impopular y hasta peligroso el profesarlas y sostenerlas.

Pero lo que confieso no puedo tolerar con paciencia (y no me refiero al discurso del Sr. Navia Osorio) es que los de agradecerseos aquellos esfuerzos que entonces hicimos, sin el auxilio de algunos que entonces pudieran ayudarnos y callaron, se nos venga ahora todos los días echándonos en cara aquellos discursos y cotejando lo que entonces decíamos con lo que ahora proponemos, para que resulte contra nosotros un cargo de inconsecuencia, como para desconocer lo que en cierto sentido hemos hecho y estamos haciendo. Nuestros esfuerzos de entonces, nuestros esfuerzos de ahora se quieren desconocer; digo mal, se quieren convertir en un cargo, haciéndonos pasar por inconsecuentes.

Pero yo pregunto á los que semejante objeción nos hacen: ¿por qué seríamos inconsecuentes? ¿Qué interés podemos llevar en contradecirnos? ¿Hay alguno que lo diga, que lo explique? Yo quisiera oírlo. El interés que tendríamos, señores, sería naturalmente el de ser en un todo consecuentes, porque todo el mundo se pone en mala posición cuando cae en verdadera inconsecuencia.

Así pues nuestro interés nos llevaría á ser consecuentes, á no mediar otro mayor en contrario. Y yo repito: ¿qué interés, qué móvil es este? ¿Hay algo que nos obligue á ello? Si esta inconsecuencia, señores, existiese, sería una prueba bien palpable de que el Gobierno, no teniendo interés ninguno personal en ir contra sus antecedentes y doctrinas, si lo hacía sería porque una necesidad imperiosa, incontrastable le obligaría á ello; y entonces habría una razón más para apreciar debidamente sus esfuerzos y para apoyar sus medidas.

Se ha dicho por varios, y repito que no me refiero al Sr. Navia Osorio, hablo en general, y á quienes aludo creo que me entenderán, que defendíamos aquellos principios y doctrinas cuando éramos oposición, y para hacer la guerra á nuestros adversarios políticos, y que las desconocemos ahora que la opinión moderada está en el poder y nosotros en el Gobierno. Esto, señores, es completa y gratuitamente falso: yo no he sido nunca Diputado de la oposición, y todos mis discursos y los de mis compañeros que aquí y fuera de aquí se nos han citado fueron pronunciados en 1878 y en 1810. ¿Y quién ignora, señores, que entonces estaba el partido moderado en el poder como ahora, y que nuestros discursos no eran para hacerle la oposición?

No hay pues, no, semejante inconsecuencia; lo que hay de por medio son sucesos graves, trascendentales, que entonces reprobamos, que entonces resistimos; pero que ni nosotros ni nadie quiere anular, que nadie propone desconocer. Y cuando esto ha sucedido ¿qué es lo que debe hacer, señores, un Gobierno que viene después de esos trastornos? La hemos dicho muchas veces, y será necesario repetirlo ahora, porque por unos y por otros parece desconocerse. Nuestro gran principio ha sido el siguiente: Respetar y respetar profundamente todos los intereses creados durante nuestros disturbios, respetarlos igualmente todos sin atender á su origen, sin atender á si este origen era ó no conforme á nuestros principios, á nuestras teorías y doctrinas. Respetábamos estos derechos porque se habían adquirido al abrigo de las leyes, y los respetábamos porque no queríamos conmover el Estado.

Así pues ténase entendido que nuestro primer canon político fue respetar todos los intereses y derechos creados durante los disturbios y revueltas de entre los cuales salió victorioso ese trono que tenemos á la vista. Pero si bien fue este un canon de nuestra política, también lo fue el de procurar asiduamente reparar en lo posible todos los males, todos los agravios causados, y digo en lo posible, porque muchos de los perjuicios causados era imposible remediarlos sin nuevos disturbios y trastornos. El Gobierno llegó donde pudo llegar, enervado siempre entre sus dos grandes principios; de respetar los derechos existentes el primero; y el segundo de reparar en lo posible los males ocasionados por la revolución.

Vamos ahora á aplicar este principio á la cuestión actual, y se verá si el Gobierno ha hecho lo posible para llevar á cabo esa reparación.

El Gobierno, antes que nadie se lo indicase siquiera, en cuanto pudo hacerlo, al mismo tiempo que mandó suspender la venta de los bienes del clero secular, infringiendo una ley y cargando con esa inmensa responsabilidad, al tiempo mismo, digo, de decretar la suspensión de la venta de los bienes del clero secular, decretó igualmente la de los bienes de las religiosas, mandando que se aplicasen sus productos á su manutención. Prueba bien clara, bien palpable, de que antes que los Diputados pudieran excitarse á ello estaba ya en el interés, en el ánimo y en la intención del Gobierno atender y reparar el perjuicio que las religiosas experimentaban. Viene ahora la cuestión que está sometida á la deliberación del Congreso. ¿De qué se trata? De que las religiosas perciban con puntualidad las pensiones á que tienen derecho. Ténase entendido que tanto en el proyecto del Gobierno como en el de la mayoría y en el de la minoría de la comisión, no se propone absolutamente otra cosa. Este es el problema para todos: hallar el modo de satisfacer mejor sus pensiones á las religiosas. La minoría no propone otra cosa. Y para esto ¿qué recursos más propone la minoría de la comisión respecto de la mayoría y del Gobierno? Ninguno, absolutamente ninguno, pues no se proponen sino los mismos que el Gobierno y la mayoría. Así pues, la minoría no propone más que el que las religiosas cobren sus pensiones con arreglo al presupuesto actual, ni para cubrir aquellos presupuestos proponen medio alguno diferente de los que propone el Gobierno; y bien se echa de ver que siendo esto así queda sin efecto la mayor parte de los argumentos y del discurso del Sr. Navia Osorio. El discurso de S. S. tiende á cosa muy diferente de la que se propone en el voto particular.

Dice S. S. que quiere reparar la injusticia que sufren las religiosas, devolviéndoles los bienes. En el voto particular de S. S. nada se dice de devolución, pues no se establece sino que los conventos cobren por su presupuesto, y que para esto se asignen los bienes que poseían; abonando á las comunidades el 10 por 100 para gastos de administración, y si alguna parte sobrase, que lo perciban á cuenta de sus atrasos. Por consiguiente aquí se ve que no se les devuelve la propiedad de sus bienes, sino la administración á cuenta de sus pensiones y so-

lamente para que las cobren. Y siendo esto así, conoceré el Congreso que no tiene importancia ninguna la cuestión suscitada por el voto particular, pues viene á reducirse simplemente á una cuestión de administración y de aplicación de los productos de unos mismos recursos, pues que, como ya he dicho, los que la minoría propone son comunes á la comisión y al Gobierno.

Bajo este principio, señores, no sé como se puede decir que no hacemos más que antes se ha hecho. Pues si nosotros no lo hacemos, SS. SS. tampoco lo hacen. Pero algo más se hace; pues creo que es hacer algo el haber decretado la suspensión de la venta de los bienes de las religiosas, el aplicar exclusivamente sus productos al pago de las pensiones, añadiendo los demás recursos que el Gobierno señala, enales son la percepción en renta de los foros y censos que las comunidades religiosas de varones poseían; algo más se hace ó se intenta hacer. Y si este cargo recae sobre la mayoría de la comisión y el Gobierno, ¿no recae también sobre SS. SS.?

Ha dicho el Sr. Navia Osorio que en el voto de la mayoría y del Gobierno se comete una nueva usurpación de las propiedades. Yo, señores, no comprendo que haya usurpación ni retención de lo ajeno, ¿y el Gobierno retiene alguna cosa que S. S. conceda? ¿Retiene algo de los bienes de las religiosas? Nada, absolutamente nada. El Gobierno lo que hace es aplicar todos los bienes existentes á las comunidades. ¿Y hace más S. S.? No, señores. Hace lo mismo que el Gobierno, que es adjudicar á los conventos los bienes vendidos, con la diferencia, que S. S. quiere que las comunidades respectivas los administren, descuenten un 10 por 100, y si sobra algo del producto en renta se aplique para pago de los atrasos. De modo que sola y únicamente para el pago de las pensiones corrientes ó atrasadas es para lo que se les da la administración de los bienes, abonándoles por ella un 10 por 100. Y si aun así sobrasen los productos, como será muy fácil que suceda, ¿qué se hará de los sobrantes? SS. SS. no lo dicen, pero es claro que tendrían que devolverlo según su sistema. Porque yo supongo un convento muy rico, el cual no hubiese sufrido tantos perjuicios por no haberse vendido sus propiedades: las monjas de este convento cobrarían su pensión y sus atrasos, al paso que otras religiosas no cobrarían nada, ó al menos cobrarían solo una pequeña parte; pero, prescindiendo de esto, si después de cobrada la pensión corriente y los atrasos y el 10 por 100 de administración sobrase algo, ¿qué se hace de este sobrante? Es claro que ingresarlo en el fondo común para el pago de las pensiones.

Así pues, señores, lo que se propone en el voto particular es un punto subalterno de administración, y no saca á las religiosas del estado en que se hallan, ni se asignan otros recursos más que los que el Gobierno propone.

Vamos á ver cuál sistema de aplicación de estos bienes es preferible.

Yo sostengo que el de la mayoría, porque el de la minoría no podrá menos de dar un repartimiento desigual, siendo mucho más equitativo el del Gobierno. En este, señores, no se vería la injusticia de que unas religiosas cobrasen puntualmente, y otras no percibiesen casi nada, y quedasen en la misma desgracia que hoy están, y de que tan larga y lamentable relación nos ha hecho S. S.

Dice S. S.: ¿qué culpa tienen los conventos, que tienen bienes todavía, de que la revolución haya vendido los bienes de otros? Yo le hago á S. S. el mismo argumento. ¿Qué culpa han cometido las monjas de esos conventos pobres porque se hayan vendido sus bienes y no los de otras?

Por lo demás es claro que el Gobierno en el desarrollo del sistema de su administración no podrá menos de atender á lo que S. S. propone, y hará que á ciertos conventos, cuyos bienes son equivalentes al importe de las pensiones, se les dé su administración, y esto lo hará sin necesidad de ninguna ley, pero será siempre bajo el principio de respetar la mayor equidad. Así que, lejos de ser favorable el voto de la minoría, no podrá menos de entorpecer la marcha del Gobierno y de producir una desigualdad notable en el pago de las pensiones; y por esta razón el Gobierno cree que el Congreso no debe aprobar el voto particular.

El Sr. GARCIA CARRASCO: Nadie más interesado que yo en que se satisfagan las pensiones de las religiosas con la puntualidad que es debida, y creo también que debe satisfacerlas el Estado.

No puedo menos de combatir una idea que ha expuesto el Sr. Zaragoza, mi amigo, la cual ha sido que debían devolverse los bienes á las religiosas. Yo lamento los excesos de la revolución tanto como el que mis; pero conozco al mismo tiempo que se han hecho reformas útiles, y jamás consideraré la propiedad de una corporación como la de un particular. (Varios señores pidieron la palabra, y entre ellos el Sr. Churrucá en pro del voto particular.)

Mucho se habla de los hechos y de los excesos cometidos por la revolución, pero al mismo tiempo se debían presentar los que se cometieron desde 1825 al 55.

Yo no puedo menos de extrañar la frialdad, la poca energía con que el Gobierno contesta, aun cuando se sus buenas intenciones, cuando se trata de las reformas hechas en los años anteriores; no puedo por lo tanto aprobar el voto particular y si apoyar el de la mayoría por ser más conforme; y quiero, señores, que las ventas continúen y que el Gobierno dé las explicaciones necesarias para que calme la alarma que existe sobre ese asunto, y para que no quede el menor recelo á los compradores de bienes nacionales de que pueda perjudicarse en lo que legítimamente adquirieron.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Me levanto solamente á hacer dos aclaraciones respecto de lo dicho por el Sr. Carrasco. Si como S. S. dice, el Gobierno da con más frecuencia y asiduidad más contestaciones en cierto sentido y tendencia que en el opuesto, esto consiste en que se le ataca más en un sentido que en el otro, porque la defensa debe de ser del lado de donde viene el ataque.

En cuanto á lo que ha expuesto el Sr. Carrasco relativo á las seguridades que S. S. desea que de el Gobierno respecto de la compra de los bienes y demás derechos adquiridos, yo quisiera que si S. S. tiene un lenguaje, unas expresiones, una fórmula, un modo de decir más explícita que lo que el Gobierno ha dicho, que lo manifieste S. S., y el Gobierno no tendrá reparo en usar de él para satisfacer á S. S. y á cuantos puedan dudar de las intenciones del Gobierno.

El Gobierno ha expuesto diferentes veces de palabra y por escrito que su sistema es el profundo respeto á todos los intereses y derechos creados; pero al mismo tiempo quiere llevar á cabo una reparación posible en favor de los derechos lastimados. El Gobierno se propone tranquilizar el país y convertir los intereses creados por la revolución en intereses conservadores, y mientras nosotros ocupemos estos bancos nadie debe temer, porque, como ya he dicho, queremos respetar y hacer respetar todos los derechos adquiridos, y reparar, respetándolos en lo que sea posible, todos los intereses lastimados, todos los agravios sufridos. Esta es la política del Gobierno, clara, explícita y terminantemente manifestada.

Ahora respecto de lo que ha dicho el Sr. Carrasco de que debían venderse cuanto antes los bienes de las religiosas, me permitirá S. S. que le diga, que respecto de esto son muy diferentes y contrarias las opiniones del Gobierno á las que ha manifestado S. S.

El Sr. CELA Y ANDRADE: Como uno de los firmantes del voto particular, le defendió manifestando que entre las injusticias cometidas por la revolución, la más escandalosa, la más perjudicial é injusta ha sido sin duda la que han sufrido las infelices religiosas, y así que ninguna reparación era más necesaria ni más oportuna que la de atender á esta clase tan respetable, y que tantos derechos tiene á que se la mire en justicia.

Hizo ver S. S. los derechos que asistían á las religiosas para el disfrute de sus bienes, derechos que no han podido menos de reconocerse en diferentes ocasiones, tanto en los cuerpos colegisladores como fuera de ellos, pudiendo añadirse que llegó á tal punto el reconocimiento de ese derecho, que en las provincias Vascongadas, Tarragona y otros puntos no se las despojó de sus bienes á pesar de haberse mandado llevar á efecto.

Insistió S. S. en la injusticia con que se había procedido al despojar á las religiosas de sus bienes, llegando todavía á resaltar más el acto de despotismo, cuando al pasar al Estado esos bienes, no solo no se las ha indemnizado, sino que hasta se las ha tenido en una situación más lamentable.

Concluyo rogando al Congreso se sirviese aprobar el voto particular por ser más conforme que lo que proponían el Gobierno y la mayoría de la comisión.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Ministro de Hacienda, manifestó al Sr. Presidente que eran pasadas las horas de reglamento, y se iba á preguntar al Congreso si se prorrogaba la sesion.

Hecha la pregunta se acordó que sí.
El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Una de las grandes dificultades con que tienen que luchar los Gobiernos que se forman después de las convulsiones políticas que han destrozado la nación, es contener las exigencias de los partidos, los clamores de los intereses maltratados y desvanecer los temores de los nuevamente creados. Para esto tienen que colocarse en un punto de alta imparcialidad y tambien de justicia desde donde puedan mirar de una vez los grandes y generales intereses del país haciendo alguna vez sacrificio de sus convicciones, de sus deseos, y teniendo que sobreponerse á una multitud de consideraciones que sin duda alguna les embarazarían en su marcha si tal vez no les precipitaban y destruían en ella. Partiendo de estos principios y llevando á cabo estas mismas ideas, hemos presentado el proyecto de dotacion de monjas que se va á discutir, y nos oponemos al voto particular de la minoría que se está discutiendo, porque podrá este voto fundirse en un ardiente deseo de justicia, podrá ser movido por una alta idea de reparacion, pero no satisface de manera alguna á los intereses generales ni llena las condiciones indispensables de un Gobierno previsor.

¿Que ha pasado respecto á las monjas, señores? Que se han puesto en venta sus bienes después de haber abolido por una ley las comunidades religiosas, cargando el Estado con una obligacion anual de 21 á 22 millones de rs. para la manutencion de aquellas y para el sostenimiento del culto que se celebra en sus templos, y que los productos de los bienes que aun quedan por vender no ascienden mas que á ocho millones de reales. Era pues la primera necesidad del Gobierno, la que reclamaba la justicia, á la que no podían permanecer sordos los Ministros de la corona, la de suspender la venta de los bienes de las monjas, y por eso no vaciló en tomar bajo su responsabilidad esta determinacion atropellando por una ley, quebrantandola é infringiéndola: y eso que nadie podía exigir de él una medida de semejante responsabilidad y trascendencia. Creyó sin embargo que debía hacerlo, creyó que la venta de los bienes era incompatible con el mal estado de las monjas y por lo mismo lo ha verificado aplicando sus productos al pago de las pensiones designadas á las mismas monjas.

Después de dado este paso, la prudencia y la justicia exigen que antes de todo se atendiese á buscar los 22 millones de reales para manutener á todas las monjas y no á devolver este u el otro residuo de los bienes no vendidos á uno u otro convento quedando los demas en el abandono y la miseria. ¿Era prudente, era justo que el Gobierno arrobado por ese sentimiento que S. S. manifiesta en sus palabras, pero no así en sus obras, contrayéndose á su voto, atendiese á las que por circunstancias especiales habían podido salvar sus bienes, con perjuicio de las que no podían haberlos conservado por la revolucion? ¿Era justo dejar en la miseria á otra multitud que vivian de limosnas, que gozaban de pensiones sobre las mitras ó sobre diezmos y otras contribuciones que han desaparecido? ¿Podía el Gobierno hacer otra cosa que buscar un medio eficaz con que atender á esa necesidad?

¿Podía hacer mas que lo que en el proyecto se consigna para el pago de las pensiones, aplicando sus bienes no vendidos, los foros, censos de regulares que están por vender, garantizando todo esto por medio de una ley especial para que tenga mayor importancia y seguridad, y por último establecer una administracion especial para esos productos? ¿Que propone el Sr. Cela y Andrade? ¿Propone por ventura que se devuelvan los bienes? No, señores: y en esto está la gran contradiccion de S. S. No se atreve á proponer la devolucion de los bienes; propone al contrario que se paguen sus pensiones, y acusa al Gobierno de lo que él mismo no hace ni quiere hacer. Propone dos cosas que son enteramente contradictorias: primera, que se las paguen las pensiones; segunda, que se las devuelvan los bienes en administracion. ¿Qué dice el Gobierno? «Se aplica al pago de las pensiones de las religiosas y dotacion del culto que se celebra en sus templos, el producto en renta de los bienes, censos y demas acciones que están todavía sin vender y pertenecian á las comunidades de las mismas religiosas.» Resulta que hasta en las mismas palabras, no solo en las mismas ideas, hay una entera conformidad entre el voto particular del Sr. Andrade y el plan del Gobierno, y solo consiste la diferencia en establecer que se entregue la administracion de las monjas á buena cuenta de sus pensiones, cuando el Gobierno se reserva organizar la administracion de manera que contenga y abraza las mismas ideas del Sr. Diputado, sin adoptar ni los embarazos ni las injusticias que su plan acarrearía.

Resultaría por el voto de la minoría que unas monjas estarían pagadas y otras no; que unas monjas cobrarían mas y otras cobrarían menos, que habría un convento donde se pagasen dos ó tres pensiones por mes á las monjas cuando en otros no se pagaría ninguna, pues que por el voto del Sr. Cela y Andrade el sobrante de los bienes aplicados á los conventos, cubiertas las pensiones anuales, se aplicaría á los atrasos con grande diferencia en el pago de las pensiones; que aplicados por el Gobierno diferentes arbitrios para el pago de estas había que crear diferentes administraciones y gran complicacion para el Estado; que no proponiendo los señores de la minoría en su voto particular ninguna idea diferente de las que propone el Gobierno, mas que una que puramente versa sobre la parte ejecutiva de la ley, el Gobierno sobre adoptarla si la creyese conveniente, lo que proventrá mas bien de las circunstancias locales ó especiales de los conventos que no de principios generales; y por último, que el Gobierno se ha propuesto por ahora dos cosas: suspender la venta de los bienes de las monjas y juntar una cantidad de 22 millones de reales para atender á su manutencion.

No habiendo ningún Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se puso á votacion el voto particular y no fue tomado en consideracion en votacion nominal por 45 votos contra 15.

Suspendida esta discusion, se levantó la sesion á las seis y cuarto, anunciado para mañana su continuacion.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAUA.

Sesion del día 24 de Enero de 1845.

Se abrió á la una y cuarto.

Se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta y pasó á la comision Nominadora una comunicacion del Congreso de los Diputados remitiendo el proyecto de ley aprobado por aquel cuerpo sobre dotacion de culto y clero.

Se dió cuenta y el Senado quedó enterado de que los Sres. Senadores Varela y Limia y D. Joaquin Casaus, se adhieren á la votacion del Senado aprobando la reforma constitucional.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para discutirse en la sesion inmediata, dos dictámenes de la comision de actas electorales opinando por la aprobacion de las de la Coruña y Málaga y admision de los Sres. D. José Ramon del Real por la primera, y D. José Maria Menescua por la segunda.

ORDEN DEL DIA.

Discusion sobre la totalidad del proyecto relativo á Escuelas pias.

El Sr. BARRIO AYUSO: Señores, los que conocen mis ideas en esta materia y me hayan oido repetidas veces hacer justos y necesarios elogios del instituto de PP. escolapios, extrañarán sin duda que haya pedido la palabra en contra; pero mi objeto al pedirla en este sentido ha sido procurar anticiparme á hacer una observacion que provoquese algunas explicaciones por parte del Gobierno ó la comision, y arreglarlas á la práctica del reglamento.

Mi observacion se reduce á saber si por el actual proyecto para restablecer la institucion de los PP. escolapios segun estaba en 1837, quedan facultados los prelados respectivos á obligar á entrar en las casas á los religiosos exclaustrados ya desde aquella fecha; pues yo

creo que estos son derechos adquiridos y que estamos en el caso de respetar como se respetan otros muchos. A esto solo se reduce mi observacion, y contestada que sea votará el proyecto con la mejor voluntad.

El Sr. TARANCON: El Sr. Barrio Ayuso acaso se ha decidido á hacer la observacion que acaba de indicar, porque desde que está pendiente el proyecto de restablecimiento de Escuelas pias, entre otras cosas se ha dicho algo de esto, y por lo mismo podrá convenir alguna explicacion que tranquilice á S. S. y á los que puedan ser interesados en el asunto.

Señores, en el proyecto no se habla de personas ni de individuos, sino de restablecer el instituto de los escolapios al estado que tenia antes de la ley de 29 de Julio de 1837 y del decreto de 22 de Abril de 1854, de suerte que si este proyecto llega á ser ley en la forma que dispone la Constitucion, desde el día que se publique tendrán en el reino las Escuelas pias el concepto de un instituto religioso como lo tenían antes de la supresion, y podrán dar hábitos y profesiones como antes del decreto que lo prohibió. Los religiosos que en este tiempo intermedio hayan dejado sus casas no deben temer que se les obligue á volver á ellas, porque usaron de la facultad que les concedia una ley, y esto les da en el fuero externo una completa seguridad de que no serán inquietados. Respecto al fuero interno no es cuestion de este lugar, ni nos toca á nosotros resolver ahora; cada uno segun las circunstancias hallará en su conciencia y en el consejo de su confesor ó otros sabios directores lo que ha de hacer. Otras dudas y otras complicaciones podrán resultar tambien, porque no han pasado en vano los siete años trascurridos desde el de 1837; pero hay principios fijos y seguros para resolverlas con acierto por el Gobierno de S. M. y por los prelados de la orden, que siempre tendrán presente que este restablecimiento no se hace para promover disturbios sino para bien de la Iglesia y del Estado. Me parece que bastara esto para satisfaccion del Sr. Barrio Ayuso.

El Sr. VALLEJO: Señor Presidente, que conste que he pedido la palabra en pro del proyecto.

No habiendo ningún Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, puesto á votacion el proyecto fue aprobado.

(Se continuará.)

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del sábado 25 de Enero de 1845.

Discusion de los dictámenes de la comision de Actas leídas en la última.

Continuacion de la pendiente sobre la totalidad del dictamen de la comision que ha informado acerca del proyecto de ley de conversion en títulos del 5 por 100 de varios créditos contra el tesoro público.

El Sr. Presidente recomienda á los Sres. Senadores la asistencia personal para la votacion definitiva de estos proyectos de ley.

MADRID 25 DE ENERO.

Abierta la sesion de ayer, leyó el Sr. Pacheco, como secretario de la comision que ha de entender en el proyecto de ley sobre abolicion del tráfico de negros, el dictamen de la misma casi conforme con el del Gobierno. El Sr. Latoja interpelló en seguida al Gobierno con este motivo pidiendo que se presentasen en la mesa algunos documentos que S. S. señaló. Este Sr. Diputado mostraba ciertos escrúpulos sobre el proyecto presentado por el Gobierno, excitándole en consecuencia á que manifestase si era debido á influencias extranjeras. Grave era la interpellacion del Sr. Latoja, por trasladarse en ella el recelo de que el Gobierno no hubiese obrado en este asunto con toda libertad.

El Sr. Ministro de Estado se levantó á contestar al interpellante, afirmando que el Gobierno no habia cedido á semejantes influencias, y que el proyecto en cuestion no era otra cosa que el cumplimiento de un tratado celebrado entre España y la Gran Bretaña en 1835. En cuanto á los documentos que pidió el señor Latoja, dijo S. E. que debia procederse con mucha circunspeccion, porque no todas las comunicaciones de un Gobierno pueden publicarse, principalmente cuando entre ellas las hay de una índole tal que si se hiciesen públicas comprometerian graves intereses.

El Sr. Ministro de Estado esplanó esta idea con mucha oportunidad, y tales y tan satisfactorias fueron las razones que expuso, que el Sr. Isturiz, que dias antes habia interpellado al Gobierno sobre el mismo asunto, manifestó lo satisfecho que estaba con las explicaciones que acababa de oír.

Entrándose después en la orden del día, se puso á discusion el voto particular en el proyecto para asegurar el pago de las pensiones de las religiosas. Combatieron este voto los Sres. Zaragoza, Ministro de la Gobernacion, García Carrasco y Ministro de Hacienda, apoyándole los Sres. Navia Osorio y Cela y Andrade. Tanto los señores que hablaron en pro, como los que fueron de contraria opinion, manifestaron vivas simpatías hacia una clase por tantos títulos merecedora de la solicitud del Gobierno, y sus deseos de que se afiance, como es justo, su porvenir. La única diferencia que existia entre los que apoyaban el voto particular y los que le combatian, era que aquellos querian la devolucion de los bienes no vendidos, al paso que estos dejaban al Gobierno la administracion para distribuir sus productos de la manera mas conveniente y oportuna.

Preguntándose si se tomaba en consideracion el voto particular, fue desestimado en votacion nominal por 45 votos contra 15, con lo que se levantó la sesion.

En la sesion de ayer aprobó el Senado el artículo único del proyecto de ley en que se dispone que vuelva el instituto de las Escuelas pias al estado en que se hallaba antes de la ley de 29 de Julio de 1837 y del decreto de 22 de Abril de 1854, quedando sujeto en la parte relativa á la enseñanza á las disposiciones generales sobre instruccion pública y á las órdenes especiales del Gobierno. El convencimiento unánime de la necesidad y de las ventajas de ese benéfico instituto, exclusivamente dedicado á la educacion de los niños pobres, hizo innecesaria toda discusion, pues no podia haberla cuando casi todos los Sres. Senadores que pedian la palabra querian usarla en pro para consignar su opinion favorable á la existencia de la orden religiosa que debe su origen al santo celo y ardiente é ilustrada caridad del insigne español San José de Calasanz. Así se vió reducido el debate á una ligera observacion del Sr. Barrio Ayuso, á que satisfizo cumplidamente el Sr. Tarancon.

Pasó en seguida á ocuparse el alto cuerpo colegislador del proyecto de conversion en títulos del 5 por 100 de varios créditos contra el tesoro público. Poco ha adelantado ó por mejor decir, no ha empezado aun la discusion de este importante asunto, pues habiendo obtenido el primero la palabra en contra el Sr. conde de Sta. Olalla, aprovechó la ocasion que el proyecto le presentaba para sincerarse de los cargos de que ha sido objeto su admi-

nistracion, y en la tribuna, ya en la prensa. S. S. en un largo discurso que debe concluir hoy y que ocupó casi toda la sesion, desenvolvió el sistema de Hacienda que se habia propuesto llevar á cabo, defendió el arriendo de la renta del tabaco de los ataques que se le han dirigido, manifestó sus ideas sobre la venta de bienes nacionales y sus desvelos por impulsarla y reveló el pensamiento que tenia de contraer un empréstito que, proporcionándole recursos para cubrir por unos cuantos meses las atenciones públicas, le permitiese plantear con tranquilidad y con holgura el nuevo sistema tributario que meditaba.

AVISOS.

IMPRENTA NACIONAL.

En el despacho de la misma, y en las administraciones de correos de las capitales de provincia, se hallan de venta las nuevas LEYES DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, reunidas en un folleto en 4.º que consta de seis pliegos de esmerada impresion: su precio cuatro reales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Por el presente se cita, llama y emplaza á José García, sargento segundo que fue en el año de 1837 del segundo escuadron de voluntarios de Castilla la Vieja; D. Antonio Ledesma, que tambien perteneció al propio cuerpo en la misma época; á los oficiales D. Juan Heredia, D. Ramon Perera, D. Lucas Fernandez y D. Antonio José Rodriguez, que segun parece eran entonces de la plana mayor en el ejército de operaciones de Castilla la Vieja; D. Vicente Horcajadas y D. José Maria Somoza, entonces del regimiento infanteria Borbon, y D. Juan Almagro, del cuerpo de sanidad militar en el referido ejército de Castilla la Vieja, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, que por primero se les señala, comparezcan en el juzgado de esta intendencia militar á prestar sus respectivas declaraciones en un sumario que en el mismo se sigue en averiguacion de la legitimidad de diferentes recibos de suministros que aparecen firmados por los mismos en el año referido; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Maravillas.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vacigalupe, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue en el juzgado de primera instancia que despacha el Sr. D. Juan Fiol por sospechas de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará y sustanciará dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Sirvent, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Juan Manuel Aguado, á solicitud del Sr. Don Antonio Montoya, secretario de S. M. con ejercicio de decretos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de 17,000 acciones de á 2,000 rs. cada una, y un documento interino de residuo de otra por cantidad de 1,200 rs., unas y otro del Banco español de San Fernando, á que se convirtieron 88 acciones del extinguido Banco de San Carlos, que pertenecieron á Doña Agueda Tagle, y á nombre de esta fueron transmitidos por D. José Aguilera al mismo Sr. Montoya, en cuyo favor se expidieron las correspondientes inscripciones, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, se presenten en dicho juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado á deducir el de que se crean asistidos; previniéndoles que pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Francisco Romero del Valle, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el presente escribano da fe.

Por el presente cito y llamo á todos y cada uno de los que se crean con derecho á los bienes de la dotacion de la memoria-fundacion laical que en la parroquia de la villa de Santobraz instituyó bajo el título de Santos Niños mártires el presbítero doctor D. Diego Fernandez Majagranzas, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Felipe Sanchez Cobo, á fin de que en el preciso y perentorio término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle en este mi juzgado; prevenidos de que á los que lo hicieren les administraré justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Enero de 1845.—Francisco Romero del Valle.—Por mandado de S. S., Mariano.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se dará principio con una sinfonia á completa orquesta.

En seguida se pondrá en escena el drama nuevo en cinco actos y en verso, titulado

EL ALCALDE RONQUILLO

ó

EL DIABLO EN VALLADOLID.

Se dará fin al espectáculo con la Polka, bailada por cuatro parejas de niños.

Nota. Mañana domingo habrá dos funciones en ambos teatros. Otra. Mañana en la Cruz, segunda representacion de Rolla, ópera.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.